



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 350. Por el que se aprueba otorgar 35 pensiones por jubilación, invalidez, vejez, viudez y orfandad a distintos trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficios número SGG-ARG 271/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, SGG-ARG 272/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 y SGG-ARG 1245/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, la Secretaría General de Gobierno remitió treinta y cinco iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen diversas solicitudes de pensiones por jubilación, invalidez, vejez, viudez y orfandad a favor de los CC. María Elena Torres García, Virginia González Ruíz, Rodolfo Neri Zamora, Ma Trinidad Fuentes Gutiérrez, Lucina Romero Rodríguez, Cruz Moisés Negrete Jiménez, Adrián Velasco Reyes, Jorge Hernández González, Rosa Elia Esparza Hernández, Ma. Estela Hernández Garibay, Juana Madrigal Castañeda, Glenda Concepción Alcaraz Arreguín, Aide Hortensia García Puente, Hugo Hernández Gutiérrez, Luis Fernando Enríquez Amezcua, Martha Delia Pizano Sandoval, José Octavio Carrillo Lizama, Filomeno Manzo Quirino, Rafael Chacón, Donato Adame Vega, Roberto Águila Vázquez, José Luis Cárdenas Guerrero, Ma. Concepción Cano Ventura, Yosser Jesús, Martha Paola y Elías Gabriel de apellidos Castellano Hernández, Gonzalo Willebaldo Roldan Tepole, Héctor Castañeda Amador, María Carmen Cortez Covian, Francisco Javier Cabrera Lupercio, Jorge Octavio Gaitán Cabrera, Paulina Moreno López, Leslie Valentina Cárdenas Moreno, Ximena Paola Cárdenas Moreno, Cristel Jaqueline Cárdenas González y Griselda Lizette Cárdenas Mejía, Abraham Cárdenas Ponce, Natalia González Carrasco, Teresa de Jesús Novela Villalobos, Ma del Rosario Campos Alcaraz, Teresa Valencia Batista y Victoria Yáñez Vargas.

2.- Mediante oficio con número DPL/1526/017 de fecha 22 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios números DGCH/1036/2017, de fecha 03 de abril del 2017, DGCH/0967/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, DGCH/0890/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, DGCH/0997/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, DGCH/1005/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, DGCH/1027/2017, de fecha 03 de abril de 2017, DGCH/1108/2017, de fecha 18 de abril del 2017, DGCH /1105/2017, de fecha 18 de abril del 2017, DGCH/1254/2017, de fecha 10 de mayo del 2017, DGCH/1492/2017, de fecha 05 de junio del 2017, DGCH/1541/2017, de fecha 09 de junio del 2017, DGCH/1058/2017, de fecha 03 de abril del 2017, DGCH/1060/2017, de fecha 03 de abril del 2017, DGCH/1169/2017, de fecha 25 de abril del 2017, DGCH/1187/2017, de fecha 26 de abril del 2017, DGCH/1459/2017, de fecha 01 de junio del 2017, DGCH/1463/2017, de fecha 01 de junio del 2017, DGCH/0982/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, DGCH/1116/2017, de fecha 19 de abril de 2017, DGCH/1192/2017, de fecha 27 de abril del 2017, DGCH/1209/2017, de fecha 02 de mayo del 2017, DGCH/1303/2017, de fecha 17 de mayo del 2017, No. 174/2017, de fecha 20 de enero de 2017, DGCH/1106/2017, de fecha 18 de abril del 2017, DGCH/1193/2017, de fecha 27 de abril del 2017, DGCH/1304/2017, de fecha 17 de mayo del 2017, DGCH/1469/2017, de fecha 02 de junio del 2017, DGCH/1468/2017, de fecha 02 de junio del 2017, No. 424/2017 de fecha 29 de mayo del 2017, DGCH/1478/2017, de fecha 07 de junio del 2017, DGCH/1167/2017, de fecha 27 de abril del 2017, DGCH/1216/2017, de fecha 03 de mayo del 2017, DGCH/1117/2017, de fecha 02 de mayo del 2017, DGCH/1285/2017,



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

de fecha 15 de mayo del 2017, No. 495/2017, de fecha 13 de junio del 2017, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensiones por jubilación, invalidez, vejez, viudez y orfandad a favor de los CC. María Elena Torres García, Virginia González Ruíz, Rodolfo Neri Zamora, Ma Trinidad Fuentes Gutiérrez, Lucina Romero Rodríguez, Cruz Moisés Negrete Jiménez, Adrián Velasco Reyes, Jorge Hernández González, Rosa Elia Esparza Hernández, Ma. Estela Hernández Garibay, Juana Madrigal Castañeda, Glenda Concepción Alcaraz Arreguín, Aide Hortensia García Puente, Hugo Hernández Gutiérrez, Luis Fernando Enríquez Amezcua, Martha Delia Pizano Sandoval, José Octavio Carrillo Lizama, Filomeno Manzo Quirino, Rafael Chacón, Donato Adame Vega, Roberto Águila Vázquez, José Luis Cárdenas Guerrero, Ma. Concepción Cano Ventura, Yosser Jesús, Martha Paola y Elías Gabriel de apellidos Castellano Hernández, Gonzalo Willebaldo Roldan Tepole, Héctor Castañeda Amador, María Carmen Cortez Covian, Francisco Javier Cabrera Lupercio, Jorge Octavio Gaitán Cabrera, Paulina Moreno López, Leslie Valentina Cárdenas Moreno, Ximena Paola Cárdenas Moreno, Cristel Jaqueline Cárdenas González y Griselda Lizette Cárdenas Mejía, Abraham Cárdenas Ponce, Natalia González Carrasco, Teresa de Jesús Novela Villalobos, Ma del Rosario Campos Alcaraz, Teresa Valencia Batista y Victoria Yáñez Vargas, respectivamente.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

a) Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

I) Que la C. María Elena Torres García, nació el día 19 de mayo de 1950, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

56, correspondiente al año 1974, expedida por la Oficial del Registro Civil de Tomatlán, Jalisco, el día 10 de enero del 2014, acreditando una edad de 66 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica “Juana Urzúa” y a la Escuela Secundaria Matutina No. 8 “Constitución de 1857”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con las categorías de Instructora Especial II con 15.00 horas de Base, 03.0 hrs. Interinas y 02.0 hrs. Provisionales realiza funciones de Directora Encargada y, como Catedrática de Secundaria II con 11.0 Hrs. de Base y 09.0 horas Provisionales.

II) Que la C. Virginia González Ruíz, nació el día 29 de octubre de 1954, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 172, correspondiente al año 1985, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 23 de diciembre de 2014, acreditando una edad de 62 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, dependiente del Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita al CADI “Margarita Septien”, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal, con la categoría de Jefe de Cocina, plaza sindicalizada.

III) Que el C. Rodolfo Neri Zamora, nació el día 13 de marzo de 1954, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 134, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 04 de febrero de 2011, acreditando



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

una edad de 63 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, dependiente del Instituto del mismo nombre, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada.

IV) Que la C. Ma Trinidad Fuentes Gutiérrez, nació el día 06 de junio de 1965, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 313, correspondiente al mismo año, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 23 de abril de 2016, acreditando una edad de 51 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita al Despacho de la Secretaría de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada.

V) Que la C. Lucina Romero Rodríguez, nació el día 30 de junio de 1965, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 889, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 09 de febrero de 2017, acreditando una edad de 51 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada.

VI) Que el C. Cruz Moisés Negrete Jiménez, nació el día 03 de mayo de 1964, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 287, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de enero de 2017, acreditando una edad de 52 años, contando con una antigüedad de 32 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General del Instituto Colimense del Deporte, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense del Deporte, dependiente del Instituto del mismo nombre, con la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza sindicalizada.

VII) Que el C. Adrián Velasco Reyes, nació el día 13 de abril de 1967, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 911, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 21 de mayo del 2011, acreditando una edad de 50 años, contando con una antigüedad de 31 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Promoción, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Promotor Artístico, plaza sindicalizada.

VIII) Que el C. Jorge Hernández González, nació el día 28 de octubre de 1960, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 2181, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de noviembre del 2010, acreditando una edad de 56 años, contando con una antigüedad de 31 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, con la categoría de Analista "A", plaza sindicalizada.

IX) Que la C. Rosa Elia Esparza Hernández, nació el día 04 de septiembre de 1963, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 445, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el día 28 de febrero del 2017, acreditando una edad de 53 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Administración y Adquisición de Bienes y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, con la categoría de Jefe de Intendencia, plaza sindicalizada.

X) Que la C. Ma. Estela Hernández Garibay, nació el día 22 de noviembre de 1968, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 538, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de, Coalcomán, Michoacán, el día 22 de diciembre del 2008, acreditando una edad de 48 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, dependiente del Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Actualmente se encuentra adscrita al Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, con la categoría de Educadora, plaza sindicalizada.

XI) Que la C. Juana Madrigal Castañeda, nació el día 13 de mayo de 1966, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 166, correspondiente al año 1981, expedida por la C. Juez del Registro Civil de Aquila, Michoacán, el día 13 de julio de 1994, acreditando una edad de 51 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada.

XII) Que la C. Glenda Concepción Alcaraz Arreguín, nació el día 06 de marzo de 1968, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 866, correspondiente al año 1968, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 19 de mayo del 2006, acreditando una edad de 49 años, y cuenta con una antigüedad de 29 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Supervisión de Primarias, realiza funciones de Directora Encargada sin grupo en la Escuela Primaria Nocturna “Benito Juárez”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. De Gpo. II de Base y Catedrática de Secundaria II con 08.0 horas Interinas.

XIII) Que la C. Aide Hortensia García Puente, nació el día 21 de julio de 1967, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 218, correspondiente al mismo año, expedida por el Secretario General de Tonila, Jalisco, el día 08 de marzo del 2017, acreditando una edad de 49 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Esc. Prim. de Tiempo Completo “Ma. Esther Ochoa Mendoza”, de Coquimatlán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. De Gpo. C/M II Nivel “C” y Mtra. De Gpo. II Interina.

XIV) Que el C. Hugo Hernández Gutiérrez, nació el día 26 de mayo de 1965, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 136, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Colima, el día 06 de abril del 1990, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Prefecto II de Base.

XV) Que el C. Luis Fernando Enríquez Amezcua, nació el día 05 de diciembre de 1966, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 2350, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 15 de julio del 2013, acreditando una edad de 50 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Esc. Prim. de Tiempo Completo “José Ma. Morelos”, se desempeña actualmente en la Esc. Prim. Mat. “Miguel Hidalgo”, de esta ciudad, dependiente de la



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Director II Provisional y Mtro. De Gpo. II Interino.

XVI) Que la C. Martha Delia Pizano Sandoval, nació el día 15 de diciembre de 1953, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 1646, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de agosto del 2016, acreditando una edad de 63 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Esc. Sec. Vesp. No. 18 “Alberto Larios Villalpando”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Secundaria II, con 21.0 horas de Base y 02.0 horas Interinas.

XVII) Que el C. José Octavio Carrillo Lizama, nació el día 13 de agosto de 1966, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 254, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 06 de abril del 2017, acreditando una edad de 50 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Vesp. “Balbino Dávalos”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Profr. De Educ. Física de Prim. C/M II Nivel “B” con 12.0 horas y Profr. De Educ. Física de Prim II. con 08.0 horas Interinas.

XVIII) Que el C. Filomeno Manzo Quirino, nació el día 14 de noviembre de 1967, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 563, correspondiente al mismo año, expedida por el Director



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de marzo del 2017, acreditando una edad de 49 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Custodio “B”, plaza de confianza.

XIX) Que el C. Rafael Chacón, nació el día 16 de octubre de 1960, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1803, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de enero del 2017, acreditando una edad de 56 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza.

XX) Que el C. Donato Adame Vega, nació el día 16 de septiembre de 1969, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 2146, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 25 de mayo de 2016, acreditando una edad de 47 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General del Sistema Integrado de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Supervisor “D”, plaza de confianza.

XXI) Que el C. Roberto Águila Vázquez, nació el día 05 de agosto de 1949, según consta en la certificación de nacimiento del acta inscrita en la foja No. 20, correspondiente al año 1950, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil en el Distrito Federal, el día 15 de diciembre del 2004, acreditando una edad de 67 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Despacho del C. Secretario General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Auxiliar Técnico “B”, plaza de confianza.

XXII) Que el C. José Luis Cárdenas Guerrero, nació el día 09 de enero de 1954, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 22, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 28 de marzo del 2017, acreditando una edad de 63 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Abogado, plaza de confianza.

XXIII) Que la C. Ma. Concepción Cano Ventura, nació el día 07 de diciembre de 1959, según consta en la certificación del acta de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

nacimiento número 080, correspondiente al año 1960, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 12 de febrero de 2010, contando con una edad de 57 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario de fecha 19 de enero de 2017, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 20 de enero de 2017, así como la Hoja de Servicios del 17 de enero de 2017 y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación de la Magistrada, de fecha 18 de enero de 2017, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial.

Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrada, plaza de confianza.

XXIV) Que la señora Norma Gabriela Hernández Cernas, falleció el día 28 de noviembre del 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 252, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de enero del 2017, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía, plaza de confianza, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Que la causa de muerte de la señora Norma Gabriela Hernández Cernas, derivó de un riesgo de trabajo tal y como se describe en el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Riesgo de Trabajo ST-7, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día veintidós de diciembre del 2016.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Los CC. Yosser Jesús, Martha Paola y Elías Gabriel de apellidos Castellano Hernández son hijos de la señora Norma Gabriela Hernández Cernas, como se acredita con las certificaciones de nacimiento de las actas No. 946, 562 y 1303, correspondientes a los años 1997, 2002 y 2009, respectivamente, expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, los días 19 de enero del 2017 y el 13 de diciembre del 2016, acreditando tener a la fecha las edades de 19, 15 y 7 años.

Cabe señalar que el C. Yosser Jesús Castellano Hernández, actualmente se encuentra cursando el primer cuatrimestre en el Bachillerato para Jóvenes y Adultos “Justo Sierra” como se acredita con la constancia de estudios expedida por la Directora del Plantel el día 03 del mes de enero del año dos mil diecisiete.

XXV) Que el C. Gonzalo Willebaldo Roldan Tepole, nació el día 10 de enero de 1951, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1133, correspondiente al año 1957, expedida por el Oficial del Registro Civil de Zongolica, Veracruz, el día 17 de julio del 2013, acreditando una edad de 66 años, contando con una antigüedad a la fecha de 23 años, 10 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día siete del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a las Escs. Secs. Mat. No. 13 “Miguel Virgen Morfín” y Vesp. No. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad y Villa de Álvarez, Colima, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con las categorías de Catedrático de Secundaria II con 27.0 horas de Base, 12.0 horas Interinas y 03.0 hrs. Provisionales.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

XXVI) Que el C. Héctor Castañeda Amador, nació el día 21 de julio de 1950, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 287, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 11 de enero del 2017, acreditando una edad de 66 años, contando con una antigüedad a la fecha de 26 años, 07 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día siete del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al ISENCO “Profr. Gregorio Torres Quintero”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con las categorías de Asistente de Servicios en Plantel II Homologado, y Asist. De Serv. en Plantel con ½ Plaza Interina.

XXVII) Que la C. María Carmen Cortez Covian, nació el día 22 de septiembre de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 370, correspondiente al año 1968, expedida por la Oficial del Registro Civil de Coahuayana, Michoacán, el día 27 de agosto del 2012, acreditando una edad de 61 años, contando con una antigüedad a la fecha de 26 años, 03 meses de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 1 “María del Refugio Morales”, actualmente se desempeña en el Jardín de Niños Mat. “Isaura Pamplona”, de Villa de Álvarez, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Asistente de Servicios en Plantel II de Base.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

XXVIII) Que el C. Francisco Javier Cabrera Lupercio, nació el día 24 de diciembre de 1954, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 27, correspondiente al año 1955, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 17 de septiembre del 2012, acreditando una edad de 62 años, contando con una antigüedad de 19 años, 06 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Auxiliar de Procuración de Justicia B, plaza de confianza.

XXIX) Que el C. Jorge Octavio Gaitán Cabrera, nació el día 10 de noviembre de 1948, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 253, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 10 de diciembre del 2008, contando con una edad de 68 años, contando con una antigüedad de 18 años de servicio de conformidad con los documentos descritos en el Acuerdo de Pensión por Vejez No. 03/2017, expedido por Auditor Superior, del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, el día 26 de mayo del 2017.

Actualmente se encuentra adscrito al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, dependiente del H. Congreso del Estado de Colima, con la categoría de Contralor, plaza de confianza.

XXX) Que el señor Guillermo Cárdenas Hernández, falleció el día 03 de enero del 2017, según consta en la certificación de defunción del acta No. 01, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Colima, el día 24 de enero del 2017, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial A, plaza de confianza, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Que la causa de muerte del señor Guillermo Cárdenas Hernández, derivó de un riesgo de trabajo tal y como se describe en el Dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo (ST-3), expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de febrero del 2017.

Que la C. Katia Paulina Moreno López, vivía en concubinato con el señor Guillermo Cárdenas Hernández, como se acredita con la copia certificada de los puntos Resolutivos del expediente CUIE 17-0266-118F relativo al trámite de Jurisdicción Voluntaria para efecto de acreditar el concubinato, de fecha 26 de abril del 2017, de quien dependía económicamente como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 16 de junio del 2017.

En dicho concubinato procrearon a las menores Leslie Valentina Cárdenas Moreno y Ximena Paola Cárdenas Moreno, quienes actualmente tienen 01 y 03 años de edad, respectivamente, como se acredita con las certificaciones de nacimiento de las actas 2295 del año 2015 y 2916 del año 2013, expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el 15 de marzo del 2017.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

XXXI) Que el señor Daniel Trejo Vidrio, falleció el día 07 de marzo del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 336, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 17 de marzo del 2017, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el Primer punto de la Exposición de Motivos de esta Iniciativa.

Que la C. Natalia González Carrasco estaba casada con el señor Daniel Trejo Vidrio, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 264, correspondiente al año 1974, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 17 de marzo del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 12 de la Demarcación de Colima, el día 29 de marzo del año 2017.

XXXII) Que el señor Eduardo Cabrera Mújica, falleció el día 12 de febrero del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 249, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 09 de marzo del 2017, quien en la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el punto primero de la exposición de motivos de la presente iniciativa.

La C. Teresa de Jesús Novela Villalobos estaba casada con el señor Eduardo Cabrera Mújica, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 72, correspondiente al año 1970, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 09 de marzo del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 13 de la Demarcación de Colima, el día 23 de marzo del año 2017.

XXXIII) Que el señor Rigoberto Barreto, falleció el día 20 de febrero del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 272, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 24 de febrero del 2017, quien en la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 8 “Constitución de 1857” y a la Sección 39 del S.N.T.E., dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria II con 28.0 horas de Base y 10.0 hrs. Interinas, con una antigüedad de 28 años, 01 mes de servicio, según informa el Director de Educación Pública del Estado, en la constancia de fecha 04 de abril del 2017.

La C. Ma del Rosario Campos Alcaraz estaba casada con el señor Rigoberto Barreto, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 441, correspondiente al año 1975, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 24 de febrero del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 14 de la Demarcación de Colima, Colima el día 02 de marzo del año 2017.

XXXIV) Que el señor Salvador González Campos, falleció el día 03 de febrero del 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 09, expedida por el Oficial No 01 del Registro Civil de Coquimatlán, Colima, el día 04 de febrero del 2016, quien se encontraba adscrito al DIF Estatal Colima, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada y contaba con una antigüedad de 29 años, 07 meses, según informa la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del DIF Estatal Colima, dependiente del



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Gobierno del Estado, mediante la constancia de antigüedad de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.

Que la C. Teresa Valencia Batista vivía en concubinato con el señor Salvador González Campos, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la copia certificada de la Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial a fin de acreditar Dependencia Económica y Concubinato, expedida por el primer secretario de acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Colima, Colima, el día 26 de abril del 2016.

XXXV) Que el señor José Oscar Guedea Castañeda, falleció el día 14 de febrero del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 253, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 07 de marzo del 2017, quien se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados, como se acredita con el Acuerdo Parlamentario, aprobado por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios del H. Congreso del Estado el día 04 de mayo del 2017, así como el recibo de nómina de fecha 28 de febrero del año en curso.

Que la C. Victoria Yáñez Vargas estaba casada con el señor José Oscar Guedea Castañeda, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio número 05, correspondiente al año 1957, expedida por la Oficial de Registro del Estado Familiar de Metepec, Hidalgo, el 22 de febrero del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público.

b) Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer lo conducente respecto a las treinta y cinco iniciativas de pensiones antes referidas.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por jubilación, invalidez, orfandad, vejez y viudez solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

XL.- Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;”

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

“ARTICULO 69.- *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; **en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;**”*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por jubilación, invalidez, orfandad, vejez y viudez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Esta comisión considera pertinente destacar la siguiente fundamentación legal, en virtud de que en el presente dictamen se encuentra una pensión que conforme a derecho, rebasa el tope máximo establecido en la fracción IX del artículo 69 Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, por lo que se invocan los antecedentes siguientes:

En lo relativo al Decreto No. 110 emitido por el H. Congreso del Estado, se destaca el auto de requerimiento de ejecutoria de la resolución del juicio de amparo número 85/2016 de fecha 19 de mayo del 2016, esta Comisión resalta los siguientes antecedentes: una persona que laboraba para el Poder Judicial demandó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal; reclamando la indebida aplicación del tope salarial, establecido en el artículo citado. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a la resolución de juicio amparo número 85/2016, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Colima, respecto del artículo décimo, del Decreto número 43, aprobado el día 18 de diciembre del año 2015, que otorga pensión por Jubilación a un Juez del Poder Judicial, se dejó sin efecto el citado decreto únicamente lo que corresponde al antes señalado y por consiguiente en su lugar se dicte otra.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por otra parte, es importante destacar que la reforma al artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores, al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, publicada el 26 de junio del 2013, estableció que la pensión que se otorgue a los trabajadores en ningún caso podrá ser superior al equivalente a 16 salarios mínimos diarios vigentes en la entendida, fijándose una cantidad mensual limite de \$ 38,419.20 (treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 moneda nacional), sin embargo, dicha reforma no debe aplicarse en el caso concreto que atañe a Magistrados o Jueces del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra diversas garantías en torno al principio general de la independencia y a la autonomía judicial, entre ellas la irreductibilidad salarial.

Por ello se estima que al considerarse la jubilación de magistrados o jueces un elemento integrante de la independencia judicial, en forma similar al “haber de retiro” previstas en otras legislaciones estatales cuando la ratificación de esto no implica un cargo “vitalicio” viene a ser su componente de las garantías de estabilidad e inamovilidad, y que toda modificación que disminuya esos elementos y componentes con el fin único y expreso de reducirlos, resulta contraria a las exigencias de custodia y salvaguarda de la independencia judicial prevista en el artículo 116 constitucional, como se señala en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2001952

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 27/2012 (10a.)

Página: 635



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

IRREDUCTIBILIDAD DE LOS SALARIOS DE MAGISTRADOS Y JUECES LOCALES. ESTE PRINCIPIO SE CIRCUNSCRIBE A LOS RUBROS QUE FORMAN PARTE DEL CONCEPTO "REMUNERACIONES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NO ES EXTENSIVO AL HABER DE RETIRO.

La fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definir el concepto de "remuneración" de los servidores públicos como "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales", excluye las percepciones por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro; por lo que el principio de irreductibilidad salarial de los Magistrados y Jueces locales, previsto en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, se circunscribe a los rubros que forman parte de aquel concepto, y que representan la contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de Magistrados y Jueces. Ahora bien, cuando los haberes de retiro se calculan a partir de las remuneraciones vigentes para los funcionarios en activo, la irreductibilidad beneficiará indirectamente a los titulares en situación de retiro, sin que exista impedimento para ello.

Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 27/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Por lo que es totalmente constitucional las percepciones tales como pensiones otorgadas en su totalidad a quienes ejerzan funciones de jueces y magistrados del Poder Judicial, puesto que no violentan la norma local establecida en la fracción IX del Artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mismo que también lo señala la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 175894

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Febrero de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 18/2006

Página: 1449

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL.

El principio constitucional consagrado en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que los Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo, garantiza la independencia y autonomía judicial, ya que evita preocupaciones de carácter económico y con ello la posibilidad de

25



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

que sean objeto de presiones de esa índole en el desempeño de su función jurisdiccional e incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 18/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Lo anterior, en función de que los jueces y magistrados de los poderes judiciales locales gozan de las garantías de independencia y autonomía judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, que prescribe la seguridad económica con una remuneración adecuada, irrenunciable e irreducible y que tal protección debe interpretarse aun en condiciones de jubilación o retiro; por ello, el reducir sustancialmente a montos inferiores las jubilaciones sin guardar, en el caso concreto de jueces, proporción con sus remuneraciones en activo, vulnera dichas garantías.

Además es de considerar que de la reforma en cuestión se advierte que la ratio legis de la reducción de las jubilaciones se sustentó en la situación financiera, y por esa razón resultaban incosteables algunas jubilaciones del personal de máximo a este derecho laboral.

De manera, que es totalmente viable otorgar la pensión en materia, ya que no se violentan nuestras normas y se invocan las normas constitucionales aplicables a dicho precepto, por lo que como comisión debemos acatar lo dictado por nuestra Carta Magna, en función de que no favorece únicamente a la pensión mencionada en el presente proyecto de decreto,



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

sino que conforme a derecho se actúa por parte de esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 350

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Torres García, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a las categorías de Instructora Especial II con 15.00 horas de Base, 03.0 hrs. Interinas y 02.0 hrs. Provisionales realiza funciones de Directora Encargada, adscrita al Centro de Economía Doméstica “Juana Urzúa”, así como Catedrática de Secundaria II con 11.0 Hrs. de Base y 09.0 horas Provisionales, adscrita a la Escuela Secundaria Matutina No. 8 “Constitución de 1857”, de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,798.46 y anual de \$249,581.52, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia González Ruíz, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mayordomo, plaza sindicalizada, adscrita al CADI “Margarita Septien”, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,314.01 y anual de \$195,768.12, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rodolfo Neri Zamora, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento “A”, plaza sindicalizada, adscrito al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, dependiente del Instituto del mismo nombre; pensión por la cual deberá pagarse



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

mensualmente la cantidad de \$23,030.65 y anual de \$276,367.80, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma Trinidad Fuentes Gutiérrez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento A, plaza sindicalizada, adscrita al Despacho de la Secretaría de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$23,321.19 y anual de \$279,854.28, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lucina Romero Rodríguez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Oficina A, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$18,015.32 y anual de \$216,183.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Cruz Moisés Negrete Jiménez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Grupo, plaza sindicalizada, adscrito al Instituto Colimense del Deporte, dependiente del Instituto del mismo nombre; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,272.49 y anual de \$243,269.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Adrián Velasco Reyes, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Supervisor "A", plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Promoción, dependiente de la Secretaría de Cultura; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$18,018.30 y anual de \$216,219.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Hernández González, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,284.29 y anual de \$231,411.48, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Elia Esparza Hernández, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Encargado de Mantenimiento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Administración y Adquisición de Bienes y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,600.17 y anual de \$187,202.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Estela Hernández Garibay, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita al Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,673.33 y anual de \$236,079.96, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Juana Madrigal Castañeda, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento A, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$22,459.43 y anual de \$269,513.16, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Glenda Concepción Alcaraz Arreguín, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtra. de Gpo. II de Base y Catedrática de Secundaria II con 08.0 horas Interinas, adscrita a la Supervisión de Primarias, realiza funciones de Directora Encargada sin grupo en la Escuela Primaria Nocturna “Benito Juárez”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,457.80 y anual de \$185,493.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Aide Hortensia García Puente, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtra. De Gpo. C/M II Nivel “C” y Mtra. De Gpo. II Interina, adscrita a la Esc. Prim. de Tiempo Completo “Ma. Esther Ochoa Mendoza”, de Coquimatlán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$32,728.62 y anual de \$392,743.44, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Hernández Gutiérrez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Prefecto II de Base, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$12,509.72 y anual de \$150,116.64, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis Fernando Enríquez Amezcua, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director II Provisional y Mtro. De Gpo. II Interino, adscrito a la Esc. Prim. de Tiempo Completo “José Ma. Morelos”, se desempeña actualmente en la Esc. Prim. Mat. “Miguel Hidalgo”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$31,191.74 y anual de \$374,300.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Delia Pizano Sandoval, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrática de Secundaria II, con 21.0 horas de Base y 02.0 horas Interinas, adscrita a la Esc. Sec. Vesp. No. 18 “Alberto Larios Villalpando”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$12,761.66 y anual de \$153,139.92, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Octavio Carrillo Lizama, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Profr. De Educ. Física de Prim. C/M II Nivel “B” con 12.0 horas y Profr. De Educ. Física de Prim II. con 08.0 horas



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Interinas, adscrito a la Escuela Primaria Vesp. “Balbino Dávalos”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,922.62 y anual de \$167,071.44, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Filomeno Manzo Quirino, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Custodio “B”, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,233.32 y anual de \$182,799.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rafael Chacón, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$18,530.44 y anual de \$222,365.28, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egreso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Donato Adame Vega, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Supervisor “D”, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General del Sistema Integrado de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,845.36 y anual de \$130,144.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roberto Águila Vázquez, equivalente al 100% de su sueldo



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

correspondiente a la categoría de Auxiliar Técnico “B”, plaza de confianza, adscrito al Despacho del C. Secretario General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,999.40 y anual de \$131,992.80, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Cárdenas Guerrero, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Abogado, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,121.76 y anual de \$181,461.12, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Concepción Cano Ventura, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Magistrada, plaza de confianza, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$98,041.24 y anual de \$1´176,494.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se concede pensión por Orfandad a los CC. Yosser Jesús, Martha Paola y Elías Gabriel de apellidos Castellano Hernández, al 100% de la percepción económica que en vida recibía la señora Norma Gabriela Hernández Cernas, quién a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía, plaza de confianza, equivalente a un ingreso



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

mensual de \$11,678.54 y anual de \$140,142.48, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano le corresponde a cada uno de los huérfanos el 33.33%, que equivale a una percepción mensual de \$3,892.85 y anual de \$46,714.16, la que se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 16 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo o Nacional en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del resto de los beneficiarios, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho; autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se concede pensión por Vejez al C. Gonzalo Willebaldo Roldan Tepole, equivalente al 79.44% de su sueldo correspondiente a las categorías de Catedrático de Secundaria II con 27.0 horas de Base, 12.0 horas Interinas y 03.0 hrs. Provisionales, adscrito a las Escs. Secs. Mat. No. 13 “Miguel Virgen Morfín” y Vesp. No. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad y Villa de Álvarez, Colima, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$18,486.55 y anual de \$221,838.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se concede pensión por Vejez al C. Héctor Castañeda Amador, equivalente al 88.61% de su sueldo correspondiente a las categorías de Asistente de Servicios en Plantel II Homologado, y Asist. de Serv. en Plantel con ½ Plaza Interina, adscrito al ISENCO “Profr. Gregorio Torres Quintero”, de esta ciudad, dependiente de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,703.78 y anual de \$176,445.36, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se concede pensión por Vejez a la C. María Carmen Cortez Covian, equivalente al 93.75% de su sueldo correspondiente a la categoría de Asistente de Servicios en Plantel II de Base, adscrita a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 1 “María del Refugio Morales”, actualmente se desempeña en el Jardín de Niños Mat. “Isaura Pamplona”, de Villa de Álvarez, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$8,225.13 y anual de \$98,701.56, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se concede pensión por Vejez al C. Francisco Javier Cabrera Lupercio, equivalente al 65.00% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auxiliar de Procuración de Justicia B, plaza de confianza, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,147.92 y anual de \$121,775.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se concede pensión por Vejez al C. Jorge Octavio Gaitán Cabrera, equivalente al 60% de su sueldo correspondiente a la categoría de Contralor, plaza de confianza, adscrito al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, del H. Congreso del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$17,009.24 y anual de \$204,110.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41203 del



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presupuesto de Egresos del Estado de Colima y la cuenta 45102 del Presupuesto del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Katia Paulina Moreno López y pensión por Orfandad a favor de las menores Leslie Valentina Cárdenas Moreno, Ximena Paola Cárdenas Moreno, Cristel Jaqueline Cárdenas González y Griselda Lizette Cárdenas Mejía, así como al C. Abraham Cárdenas Ponce, al 100% de la percepción económica que recibía el señor Guillermo Cárdenas Hernández, quién a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial A, plaza de confianza, correspondiendo a la concubina el 50% de la percepción económica que recibía el señor Cárdenas Hernández, equivale a una percepción mensual de \$10,979.22 y anual de \$131,750.64, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción. En el caso de los huérfanos, a cada uno les corresponde el 10.00% de la percepción que recibía su padre, equivale a una percepción mensual de \$2,195.84 y anual de \$26,350.13, la que se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 16 años, respectivamente, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando de manera individual comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del resto de los beneficiarios, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho.

Autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Natalia González Carrasco, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Daniel Trejo Vidrio, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$31,094.86 y anual de \$373,138.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Teresa de Jesús Novela Villalobos, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Eduardo Cabrera Mújica, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$21,916.46 y anual de \$262,997.52, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Ma del Rosario Campos Alcaraz, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 93.61% de la percepción económica que en vida recibía el señor Rigoberto Barreto, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 8 “Constitución de 1857” y a la Sección 39 del S.N.T.E., dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria II con 28.0 horas de Base y 10.0 hrs. Interinas; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,739.86 y anual de \$236,878.32,



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Teresa Valencia Batista, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 98.61% de la percepción económica que en vida recibía el señor Salvador González Campos, correspondiente a la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito al DIF Estatal Colima, dependiente del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,573.04 y anual de \$186,876.48, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Victoria Yáñez Vargas, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor José Oscar Guedea Castañeda, quien se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,146.68 y anual de \$157,760.16, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO**

**DIP. LUIS AYALA CAMPOS
SECRETARIO**